BOURTIN



UNITED TO

de la provincia de Caceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO.

FRANCO - FRANCO - HARRIBA ESPANAII

NUMERO 268

Martes 1 de Diciembre

ANO DE 1942

FRANQUEO:

CONCERTADO

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Es Caceres, en la Administración (Palacio rovincisi), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan imados por el Exemo. Sr Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta em la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céutimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas-

25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 327, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1942, se publica la siguiente disposición:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1942, por la que se dictan normas para el arriendo de los inmusbles acogidos a los baneficios de la Ley de veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

La finalidad que el Estado ha venido persiguiendo al dictar las numerosus disposiciones reguladoras del paro obrero, en especial el artículo quince de la Ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, cuyos plazos iniciales han sido prorrogados posteriormente, ofrece una doble consideración: por una parte, favorecer la construcción de inmuebles de renta reducida y precisamente destinados a viviendas, con lo que disminuirá el censo de obreros en paro forzoso, tanto de los dedicados a la edificación como de los que trabajan en industrias auxiliares de la construcción, y por otra, incrementar el número de locales para alojamiento, dotados de las necesarias condiciones de higiene y salubridad, que remediarán la escasez de edificios, agravada últimamente como consecuencia de la guerra de liberación.

Las ventajas y beneficios de indola fiscal concedidos a los particulares o Sociedades inmobiliarias acogidos a la Ley para construir casas de renta, tenia como contraprestación impuesta por el Estado la limitación o tope mázimo señalado para fijación del alquiler exigible, única manera de conseguir la protección del inquilino contra posibles abusos del arrendador. Pero en la práctica, y a pesar de lo terminante del precepto, reforzado por la Orden de ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta, y sin más modificación que la muy justa y equitativa contenida en la Orden de veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, es lo cierto que existen propietarios que, con una u otra fórmula, que muchas veces aspira a tergiversar el espíritu y la letra de tan claros preceptos, vienen dejando realmente sin efecto el noble propósito del legislador.

El gran número de inmuebles acogidos a la Ley del paro, que alcanza a varios millares en todo el territorio nacional, y la gravedad que el mal está alcanzando, exigen la adopción de medidas que lo atajen o corrijan, dictando normas que remedien las situaciones anómalamente creadas y que impidan su ulterior repetición, mediante la imposición de severas sanciones.

En virtud de los motivos que se dejan expuestos,

DISPONGO:

Afticulo primero. En las edificaciones acogidas a los beneficios de la Ley de veinticiaco de Junio de mil novecientos treinta y ciaco, con sus proliogas posteriores, sólo las plantas bajas podrán ser dedicadas a establecimientos mercantiles o industriales, siempre que los proyectos presentados hayan sido objeto de aprobación con esta modalidad y paguen a la Hacienpública la contribución correspondiente. El resto de las plantas, necesanamente, habrá de destinarse a viviendas.

Articulo segundo. En los contratos de arrendamiento que se concierten entre propietarios de los inmuebles e inquilinos, habiá de consignarse la Prohibición terminante de traspaso o subarriendo, entendiéndose como exisunte esta clausula, incluso en los casos en que hubiera sido omitida, y sin que pueda, en caso alguno, estimarse subsistente el contrato cuando el arrendetario abandonara el local, aunque fuera planta baja dedicada a actividades industriales o mercantiles.

Articulo tercero. — Queda rigurosamente prohibido en los edificios acode todo la legislación protectora arrendar locales para viviendas, provistos

de todo o parte del mobilisrio o mens je de casa.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Articulo cuarto.—Se prohibe igualmente exigir a los presuntos inqui ilos, como trámite previo para la ocupación de viviendas o locales, la entrede cantidades en concepto de aportación social, alegando la constitución de una entidad pseudoinmobiliaria o utilizando cua quiera otra fórmula que lienda a desviriuar prácticamente la finalidad de la presente Ley.

Atticulo quinto.—Las Juntas provinciales podrán imponer, de oficio o a

instancia de parte, sanciones pecuniarias a los propietarios de inmuebles que infrinjan los preceptos que antecedan o que vulneren el tope máximo sinalado para la fjación de alquileres.

La primera infracción podrá ser castigada con muita de hasta quinientas pasetas en las poblaciones que no excedan de cincuenta mil habitantes; hasta mil pesetas, en las que no pase i de cien mil; hasta dos mil pesetas, en las que no sobrepasen de doscientas mil; hasta tres mil pesetas, en las que excedan de doscientas mil almas, y hasta cinco mil pesetas, en Madrid y Barcelous.

Contra la sanción impuesta, previo depósito de la multa, cabrá recurso en término de diez dias ante la Junta interministerial de obras para mitigar el paro.

En caso de reincidencia podrá imponerse multa hasta el duplo de las cantidades indicadas, incrementadas en un diez por ciento.

En el caso de doble reincidencia se podrá llegar la hasta pérdida de los beneficios fiscales concedidos, con abono de las contribuciones, arbitrios, etcétera, dejados de pagar desde la concesión de exención tributaria, sin perjuicio de respetar los derechos creados a favor de los inquilinos al ampara de esta Ley.

Contra esta última saución sa dará recurso en igual forma y plazo ante la Janta interministerial de Obras para mitigar el paro, y la resolución de ésta será susceptible de recurso ante el Excelentísimo señor Ministro de Trabajo, que se tramitará por la Sección de Recursos especiales del Ministerio también en término de diez días, y será resuelto por Orden ministerial.

Artículo sexte. —Queda facultado el Ministerio de Trabajo para dictar las d'sposiciones necesarias al cumplimiento de esta Ley.

Disposiciones transitorias

Primera. -Los preceptos que se de a inilicado, serán de aplicación, no sólo por las situaciones jurídicas que se creen en lo sucesivo, sino también para las creadas a partir del día primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

A este efecto, los arrendatarios que hubieran tenido que someterse a condiciones contrarias a las hoy estipuladas, podrán solicitar la revisión de sus contratos ante las Juntas provinciales de Paro, para lo cual se concede el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la inserción de la presente Ley en el «Boletin Oficial del Estado». Contra las resoluciones que se dicten, y en plazo de diez días, podrá interponerse recurso ante la Junta interministerial de obras para mitigar el paro.

Segunda. - En el piazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Ley en el «Boletín Uficial del Estado», las Juntas provinciales de paro confeccionarán por duplicado un registro en que consten todos y cada uno de los inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley en el territorio de su jurisdicción.

Un ejemplar se conservará en las Oficinas de las respectivas Juntas y el otro se remitirá, dentro del plazo marcado, a la Junta interministerial de obras para mitigar el paro, que llevará el Registro general de toda la Nación. Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diez de Noviem-

bre de mil novecientos cuarenta y dos. - FRANCISCO FRANCO.

3880

IMPUESTO DE CONSUMOS DE LUJO (SUBSIDIO)

A fin de evitar defraudaciones del Impuesto correspondiente a espectáculos de cine, balles, toros, novillos, fútbol y demás gravados, ésta Delegación de Hacienda, requiere atodos los Jefes locales del Servicio para que remitan en plazo de quince

días, una relación de locales destinados a dicha finalidad en sus respectivos Municipios, según el model o que adjunto se inserta, bien entendido que tal relación habrá de ser elevada aun cuando sea negativa, y que caso de que algún espectáculo se celebre sin hallarse incluído en aquélla, o sin darse cuenta previamente, habrán de exigirse las responsabilidades procedentes, e incluso se pondrá en conocimiento de la Autoridad gubernativa.

Toda alta, baja o variación en la

relación inicial con motivo de creación o supresión de espectáculos gravados, cambios de empresarios, etcétera, será comunicada mediante el envio de la oportuna relación adicional, conforme al mismo modelo y encabezado con la indicación de «ALTAS» o «BAJAS», según proceds.

Para la liquidación del Impuesto en espectáculos, se enviarán a los Jefes locales que lo soliciten, impreses especialmente confeccionados, al objeto de facilitar el servicio.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1942. -El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

Impnesto de Consumos de Lujo (Subsidio)

Municipio de

RELACION de Empresas de espectáculos que de forma ordinaria o accidental funcionan en esta localidad, que se confecciona en camplimiento de la Circular de 28 de Noviembre de 1942, para remitir a la Delegación de Hacienda de la provincia:

LOCAL DE

Empresario Don...., clase de espectáculo..... metros cuadrados. Número y precio de las localidades de cada clase...... fecha desde que funciona se celebra función todo el año o temporada tal, diariamente o domingos y días festivos, función doble o sencilla, etcétera. Número total de funciones en el año natural...... Observaciones especiales......

LOCAL DE

Se consignarán para cada local o Empresario los datos que procedan según la clase de espectáculo y lo consiguado anteriormente. En.... de 1942.

El Jefe Local del Servicio,

Conforme: EL ALCALDE,

4061

NEGOCIADO DE MINAS

Crcular

En virtud de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real Decreto de 10 de Septiembre de 1910, se advierte a todos los concesionarios de minas radicantes en esta provincia, la obligación en que se encuentran de hacer efectivo en Arcas del Tesoro Público, el importe del Canon de superficie correspondiente al actual ejercicio y a dichas concesiones mineras hasta el día 31 de Diciembre próximo, en evitación de quedar incursas en caducidad, cuyas concesiones se relacionan a continuación:

Nombres de las Minas, propietarios y canon anual

. Labradora, Unión Española de Ex-

plosivos, 124'20. Cacereñs, la misma, 62'10. Esperanza, la misma, 124'20. Abandancia, la misma, 124'20. D. Abundancia, la misma, 57.24. No lo necesito, la misma, 41'40. Casualidad, la misma, 124'20. Esmeralda, la misma, 124'20. Estrella, la misma, 124'20. San Engenio, la misma, 124 20. San Salvador, la misma, 124'20. Lucero, la misma, 124'20. Perla, la misma, 124'20. Petra, José Valdés Zurita, 317'40. Liebre, el mismo, 158'70. Extremeñs, Unión Española de Explosivos, 793 50.

Santa Teresa, la misma, 41'40. 1.ª D.ª San Eugenio, la misma, 18'82.

· 2. D. San Eugenio, la misma, 2'69.

D. L. Esmeralda, la misma, 8.37. Santa Engracia, Antonio Acebal Wistel, 634'80.

Margarita, el mismo, 634'80. San Autonio, Unión Española de Explosivos, 62'10. Industria, la misma, 2.639'25.

San Dionisio, Antonio Acebal Wistel, 581 90.

María, el mismo, 952'20. Sebastiana, el mismo, 317'40. Lograré, el mismo, 382'95. Acertaré, el mismo, 507'15. Elvira, el mismo, 382 95. Conchita, el mismo, 548'55. D.ª Casualidad, Unión Española

de Explosivos, 36'12. Seguridad, la misma, 496 80. Comercio, la misma, 72'45. D. San Salvador, la misma, 176 25. Geinco, la misma, 51'75.

Baracaldo, Antonio Acebal Wistel, 351'90.

Adelaida, José Mañis Retana, 72'45.

María, el mismo, 144 90. Gregorio, Sociedad Fosfatos Logrosán, 1.035.

Ramón, la misma, 621. Antonito, Autonio Aguilera Mo-

rros, 238'05. Desquite núm. 1, Minas del Oeste

de España, 793 50. Idem núm. 2, la misma 1.851'50. José Antonio, Manuel Añon Mari-

no, 476'10. Santa Casilda, el mismo, 317'40. Gran Reserva, Félix Cifuentes

González, 3.943'35. Rosario, Julián Fernández Madro-

ñal, 310'50. Montezuma, Angel Gómez Arteche, 82'80.

Primitiva, Manuel Añón Merino, 529.

Emilia, Blas Alvareda Balta, 529. Cerro del Obispo, Ernesto García Junco, 2.111'40.

La Riojana, Alfonso González Fonseca, 529.

Brigida, el mismo, 846'40. Las Dos Hermanas, el mismo, 529. Petratransa, Petrolifera Transporte, S. A., 1.058.

Petrasa, la misma, 529. Angela, Antonio Aguilera Morro,

Petransa número 2, Petrolifera Transporte, S. A., 2.070. Lisina, la misma, 1.375. Leonisa, la misma, 449 65.

Mari Tere, la misma, 899'30. Manolita, Julian Fernandez Madronar, 207.

Ampl. Petransa núm. 2, Petrollfera Transportes, S. A., 289'80.

D. Adelaída, José Mañis Retana, 2 69.

D. María, el mismo, 30'63. Paquita, Josquin Mendo Martin, 634'80.

Josefina, Antonio Aguilera Morro, 396,75

Carmina, Félix Martin Asensio, 476'10.

Conchita, Ramon García de Blanes, 1.507'65.

Fogueroa, D.a Luisa, Isabel y Casilda Figuerosa P. Guzmán, 248,40. Ntra. Sra. Guadalupa, Roman Garcia de Blanes, 1.269 60.

D.º San Dionisio, Antonio Acebal Wistel, 341'55.

Vizcaya, el mismo, 621. Nueva Bilbao, el mismo, 289 80. Ismael, el mismo, 196'65.

San Jorge, Francisco Manzanares, 317'40.

2.º D.ª Abundancia, Unión Española Explosivos, 132'48.

D. La Labradora, la misma, 58'36. D. Elvira, Autonio Acebal Wistel, 53 51.

B. Mina Cacereña, Unión Española Exposivos, 15'84.

La Plomiza, Sociedad La Plomiza,

643'50. La Amistad, Unión Española Ex-

plosivos, 879'85. La Paloma, José Nieves Nieto,

82'80. La Consecuencia, el mismo, 207.

La Fortuna, el mismo, 51'75. San Adolfo, Gonzalo López Montenegro, 103'50.

Petra 3, Unión Española Explosivos, 93'15.

Liebre, 2, la misma, 62'10.

D.^a La Liebre, la misma, 23'28. 2.ª D.ª San Salvador, la misma, 35 70.

2.ª D.º La Labradora, la misma, 111'87.

D.º Geinco, la misma, 65'10. María Sol, Francisco Labayen, 103 50.

Marianela, Unión Española de Ex-

plosivos, 529 Número 2, Sociedad Fosfatos Logrosán, 207.

Número 7, la misma, 124'20. Número 10, la misma, 207. Número 13, la misma. 186 30. Número 3, la misma, 207. Número 4, la misma, 207. Número 6, la misma, 207. Número 8, la misma, 207. Número 9, la misma, 207.

Número 11, la misma, 207. Ampliación Fortuna, José Nieves Nieto, 289'80.

María, Unión Española Explosivos, 72'45.

Filón Costanaza, Sociedad Fosfatos Logrosán, 2.070.

Ampliación Plomiza, Sociedad La Plomiza, 207.90.

Esperanza, José Nieves Nieto, 414. Cáceres, 28 de Noviembre de 1942. —El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Mayoral.

4060

JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por doña Jaime Torrens Pinos, vecina de Barcelona, residente en Paris, n.º 55, se

ha solicitado con Techa 14 de Noviembre de 1942, la propiedad de diez pertenencias mineras con el nombre de Don Quijete, sitas en el paraje llamado Monte Chico, término de Acebo, número 6599, de mineral de Wolfran, con arregle

Designación: Se tendrá por pun. to de partida la 1.ª estaca de la mi. na Josefina, número 6.421 y la de. signación deberá hacersa del modo sigulente: Del Pp. con dirección O. se medirán 200 metros para fijar la 1.ª estaca, desde ésta con dirección S., se medirán 500 metros, para fi. jar la 2.ª estaca, desde ésta con dirección E., se medirán 200 metros, para fijar la 3.ª estaca, y desde ésta con dirección N., se medirán 500 metros, para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las diez hectareas que se solicitan. Todos los rumbos se refieren al N. verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro. mandando que se expidan edictos que se fijaran en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Acebo, insertándose también en el BOLETIN CFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 18 de Noviembre de 1942.— El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3892

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don José Bueno Muñoz, vecino de Valencia de Alcántara, se ha solicitado con fecha 14 de Noviembre de 1942, la propiedad de ciento dieciséis pertenencias mineras con el nombre de San José, sitas en el paraje llamado El Espejuelo, término de Valencia de Alcántara, número 6600, de mineral de Wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la casa de Cándido Pacheco Panisgus, sitas en la tapada de Melera. Desde dicho punto de partida al N. V. se medirán 400 metros al N. E., fijando la 1.ª estaca; de la 1.ª a la 2.º, 550 metros al N. O; de 2. a 3. 600 metros al E. O; de 3.ª a 4ª, 600 metros al N. O.; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al S. O.; de 5.ª a 6.ª, 1.400 metros al S. E.; de 6.ª a 7.ª, 400 metros al N. S.; de 7.ª a 8.ª, 200 metros al S. E.; de 8.ª a 9.ª, 600 metros al N. E., y de 9.ª a 10, 450 metros al N. O., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 110 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijaran en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertandose también en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Regis-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte



Diputación Provincial de Gáceres

pistribucion del Fondos, que para satisfacer las obligaciones del Presupuesto Provincial, propone la Intervención, correspondiente al mes de NOVIEMBRE, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto Provincial.

Ca- itulo	Ar- tículo		Obligatorias	Voluntarias	- TOTAL por capítulos
1.0	1.° 5.° 8.°	Servicios generales del Estado Persiones Otros conceptos análogos	4 904 95		11.644
2.0	1.° 2.°	Gastos de representación de la Diputación Del Presidente	583 33 416 66		999
	1.0	Recaudación de arbitrios, impuestos, tasas, etc	4.250		4,250
, 0	1.° 2.° 3.° 4.°	Personal y material de Oficinas. De los Establecimientos Material de la Diputación Gastos generales de la Corporación	15 645 22		67,923
0	3.°	Subvención para obras de carácter sanitario que llever a cabo los Ayuntamientos de la provincia	3.237.82		3.237
•	2,° 3.° 4.° 5.° 6.°	Maternidad y expósitos. Hospitalización de enfermos Huérfanos y Desamparados Dementes Servicios especiales	73.112'50 84.333'33 2.083'33 47.179'16 13.125		219.833
0	3.°	Obligaciones impuestas por las Leyes	7.058 33		7.058
.0	2.° 10.° 11.° 12.°	Escuelas industriales. Otros Establecimientos. Monumentos artísticos Subvenciones o becas.	1.650 21.250 375 7.750		31.025
Ó	1.° 3.° 4.° 10.°	Atenciones generales	2.083 33 50.000 11 054 16 1 000		64.137
•	1.0	Devoluciones de ingresos indebidos	2.083'33		2.083
0	U.º	Imprevistos	2.500		2.500
0	2.0	Obligaciones pendientes de pago	10.000		10.000

Cáceres, 6 de Noviembre de 1942.—El Interventor, Eugenio González.

Sesión del día 7 de Noviembre de 1942.—La Comisión acordó aprobar la precedente Distribución de Fondos.—El Presidente, Oscar Madriga!.—El Secretario, Luis Pérez del Río y Valdepares.

3862

mento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 19 da Noviembre de 1942.— El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 3893

DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CACERES

REQUISA DE PIENSOS Instrucciones

Ordenado por el Excelentísimo señor Capitán General de la Región, la requisa de piensos en esta provincia, para las necesidades del Ejército, el presente y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918, anexo 3.º, artículo 17, queda requisado el 50 por 100 de la total existencia de cebada y avena que tengan los productores reservado para consumo de sus ganados, que figuran en las declaraciones que los mismos tengan presentadas en los respectivos Ayuntamientos, así como la totalidad de la que tengan disponible para la venta.

el grano a los Alcaldes de su cabela de partido, los cuales les cede-

rán un vale debidamente firmado y sellado con el de la Alcaldía a cuya presentación le será abonado su importe en este Parque de Intendencia al precio oficial de tasas.

3.º Se requiere a todos los Alcaldes de esta provincia para que faciliten y cumplimenten en sus términos municipapes, las entregas de los artículos citados de cuyos servicios serán responsables con arreglo a la

Ley ante expresada. 4.º Asimismo, queda prohibida la circulación de estos piensos, sin que vayan acompañados de conduce o guia militar, que exhibirán a las Autoridades que lo requieran, sin más limitación que la que tenga que hacerse dentro de cada partido judicial, para su eatrega en la cabecera del mismo, bien entendido que la qua circule con este objeto irá acompañada de un conduce debidamente firmado y sellado por la Alcaldía de procedencia, expresando el objeto de la circulación y cantidad transportada y punto de destino que ha de ser precisamente el de su cabaza de partido; estos conduces deberán ser firmados por el Ayuntamiento perceptor para la debida comprobación de la entrega de punto de origen.

5.º El incumplimiento de estos preceptos aparte de ponerlo en co-nocimiento de la Fiscalía de Tasas, serán saucionados por la Autoridad Militar, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo quedar terminada en el plazo improrrogable de 10 días.

De los gastos que origine este servicio, los Alcaldes de cabeza de partido pasarán factura a este Parque, sin que pueda pasar del 3 por 100 del importe del grano recogido.

De cualquier duda que surja para poder cumplimentar la requisición de referencia, los señores Alcaldes se enlazarán con esta Jefatura, sin que ésta pueda producir demora en la recogida del artículo, que deberá ponerse en práctica a partir del conocimiento de esta requisición.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1942.

—El Jefe de los servicios de Intendencia, Luis Santiago Sánchez.—

V.º B.º, el General Gobernador Militar, PUENTES.

4090

Juzgados

LOGROSAN

Don José Sotillo Rubio, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Hago sabe: Que en este Juzgado a virtud de acuerdo de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cáceres, se instruye expediente de responsabilidad política contra los indivíduos que después se relacionan, penados por la jurisdicción militar. Igualmerte se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimianto de la existencia de bienes que a los mismos pertenezcan, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel las declaraciones directamente el mismo día que las reciban y que ni el fallecimiento ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo det enpediente.

Alfonso Gómez García, 31 años, casado, jornalero, natural y vécino de Garcíaz.

Clemente Peña Barbas, 52 años, casado, labrador, natural y vecino de Alía.

Daniel Perna Gomato, 24 años, soltero, barbero, natural y vecino de Logrosán.

Dionisio Moreno Calderón, 45 años, casado, campesino, natural y vecino de Logrosán.

Valentin Sanjuán Roque, 26 sños, casado, jornalero, natural y vecino de Campo Lugar.

Antonio Tena Palomino, 23 sños, soltero, jornalero, natural de Alcollarin y vecino de Zorita,

Juan Francisco Ropero Flores, de 29 años, soltero, campesino, natural y vecino de Logrosán.

Ramón Trejo Cano, de 32 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Tomás Trejo Jiménez, 37 años, soltero, campesino, natural y vecino de Logresán.

Gregorio Balmonte Bermejo, 29 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Juan Sanromán Gómez, 30 años. soltero, natural y vecino de Logrosán.

Alfonso Olivares Arroyo, 24 años, soltero, jornalejo, natural y vecino de Logrosán.

Tomás Pozo Gallego, 31 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Pedro Jado Bermejo, 38 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logresán.

Heliodoro Herranz Rubio, 38 años, casado, jornalero, ratural y vecino de Logrosán.

Calixto Martin Tralo 34 años os

Calixto Martin Trejo, 34 años, casado, jornalero, natural de Berzocana, vecino de Logrosán.

José Rodriguez Caminero, de 31 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Miguel Rodríguez Ruiz, 44 años, casado, carnicero, natural y vecino de Logrosán.

Andrés Trejo Cantalejo, 57 años, soltero, labrador, natural y vecino de Logrosán.

Francisco Luengo Bote, 28 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Victor Moyano Ramiro, de 30 años, casado, jornalero, natural de Guadalupe, vecino de Logrosán.

Diego Masa Ranromán, de 24

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

años, soltero, jornslero, natural y

vecino de Logrosan.

Agustín Plaza Jiménez, 34 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logresán.

José Sauromán Mnñoz, 35 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosau.

Francisco Aguirre Sánchez, 31 años, casado, jornalero, natural de Valdecaballeros, vecino Logrosán.

Manuel Barbas Blázquez, 30 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Antonio Luengo Gómez, 29 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Casto Muñoz Ropero, de 21 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Ildefonso Frochoso Báez, de 24 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosán.

Francisco Quirós Fernández, 30 años, casado, labrador, natural y vecino de Berzocana,

Diego Calles Moreno, 32 años, casado, jornalero, natural y vecino de Logrosan.

Francisco Sanromán Gómez, 54 años, casado, labrador, natural y vecino de Logrosán.

Fermina Terrejón Calderón, 54 años, viude, sus labores, natural y vecina de Logrosán.

Juan Pedro Marcos Durán, 36 años, viudo, campesino, natural y vecino de Madrigalejo.

Juan Pedro Sojo Ciudad, 33 años, casado, campesino, natural y vecino de Madrigalejo.

Feliciano Villares Oviado, 30 sños, casado, jornalero, natural y vecino de Alia.

Dado en Logrosán a veinticinco de Noviembre de mil novecientes cuarenta y dos. - Jesé Sotillo Rubio, -El Secretario, Manuel P. Peña.

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente adicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda, se sigue procedimiento de apremio para hacer efectiva multa de cinco mil pasetas impuestas por la Autoridad militar a Blas Martin Serrano, en cuyo procedimiento, en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta por tercera y última vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados a dicho multado, que luego se detallarán y para que cuyo remate que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señala el día veintiséis de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente que la subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que podrátomarse parte en la subasta a calidad de ceder a

un tercero.

Segunda. Que para poder tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juz-·gado un a cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta de la finca, en cuya licitación desee tomar parte, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo. del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantia del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Que la subasta tendrá lugar por lotes separados para cada

Cuarta. Que estarán de manifiesto en la Secretaria del autorizante las actuaciones para que puedan ser examinades por los que quieran tomar parte en la subasta.

Quinto. Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad de las fincas.

Sexto. Que después del remate no se admitirán al rematante reclamación alguna por insuficiencia o defecto del título.

Séptimo. Que los gastos del período de subasta serán de cuenta del rematante.

Fincas objeto de subasta

Primera. Una cuadra en la calle del Generalisimo Franco; que linda por la derecha entrando, con casa de Gregorio Rodriguez; izquierda y espalda, con otra de Francisco Fraile. Tasada en quinientas pasetas.

Segunda. Un corral en al extratradio; que linda por la derecha con calla pública, y espalda, con otro de herederos de Aurelia Martin. Tasada en seiscientas pesetas.

Tercera. Una finca murada de pared, de cabida una cuartilla, equivalente a dieciséis áreas y diez centiáreas; linda por el Norte, con Arroyo público; Saliente, con otra de Pablo Rodríguez; Mediodía, camino público, y Poniente, herederos de Pascual Rodríguez. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Cuerta. Otra al sitio del Alisón, de cabida un celemin, equivalente a cinco áreas y treinta y siete centiáreas; linda por el Norte, con Arroyo; Saliente, con otra de Domingo Orellans; Mediodia, Arroyo del Alisar, y Poniente, con otra de Domingo Orellana. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

Quinta. Otra al sitio de Cabezuela, de cabida tres cuartillas, equivalentes a cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas; linda por el Norte, con otra de Rosendo Barroso, Saliente, con camino público; Mediodía, con otra de Fé ix Barroso, y Poniente, con otra de Gregorio Sánchez. Tasada en seiscientas pesetas.

Sexta. Otra al sitto de Vega del Torno, de cabida dos celemines, o diez á eas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Norte, con otra de Victor Martin; Saliente, con reguera pública; Mediodía, con etra de Paulino Martin, y Poniente, con el 110 Ibor. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Séptima. Otro trozo al mismo sitlo, de cabida una cuartilla, equivalente a dieciséis áreas y diez centiáreas; linda con el Norte, con reguera pública; Saliente y Mediodía, con callela pública, y Poniente, con otra de Pablo Trujillo. Tasada en doscientas pesetas.

Octava, Un olivar al sitio del Allsar, de cabida una fanega, equivalente a treinte y dos áreas y veinte centiáreas; linda por el Norte, con otra de Tomás Escudero; Saliente, con otra de Diego Rodríguez, y Mediodía, con la de Paulino Martín, y. Poniente, con deslinde de estos olivares. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Novena. Una viña al sitio del Alisar, de cabida tres cuartillas, equivalente a cuarenta y ocho áreas y treinta centiáreas; linda por el Norte, con otra de Blas Andrés: Sa liente, con otra de Eusebia Rodri-

guez; Mediodía, camino público, y Poniente, con otra de Paulino Martin. Tasada en doscientas pesetas.

Décime. Una suerte de tierra al sitio de Pivor, de cabida media fanega, equivalente a treints y dos áreas y veinte centiáreas; linda al Norte, con río Tajo; Saliente, con otra de Wenceslao Sánchez; Mediodía, con río Ibor, y Poniente, con otra de Juan Pedro Andrés. Tasada en cincuenta pesetas.

Undécima. Otra al sitio de Canchogordo, de cabida media fanaga, equivalente a treinta y dos áreas y veinte centiáreas; linda por Norte, con otra de Manuel Peraleda; Saliente, con otra de Federico Gómez; Mediodia, con otra de Germán Rodriguez, y Poniente, con deslinde de éstas y otras fincas. Tasada en doscientas pasetas.

Duodécima. Otra al sitio de las Colmenas, de cabida media fanega, equivalente a treinta y dos áreas y veinte centláreas; linda por el Norte, con camino público, Saliente, con otra de Cándido Martío; Mediodia, con deslinde de éstas y otras fincas, y Poniente, con Juan Pedro Andrés. Tasada en cincuenta pesetas.

Dado en Navalmoral de la Mata a vainticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos. - Vidal Morales. - El Secretario judicial, Florencio Sánchez.

(182 60 pstas)

3952

Alcaldías

ELTORNO

Anuncio

Hallandose confeccionadas las ordenanzas municipales que han de servir de base para la recaudación de arbitrios, de este Ayuntamiento, durante los años de 1943 y 1944, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias, para que puedan sef examinadas por todos aqualios que deseen hacerlo y formular sobre las mismas lo que estimen más pertinente.

Torno a 18 de Noviembre de 1942. -El Alcalde, Victor Sánchez.

3843

JARANDILLA

Anuncio

El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hace saber: Que formado por esta Comisión Gestora el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1943, queda expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual pueden presentarse las declaraciones que estimen pertinentes. vecino de esta villa.

Jarandilla, 21 de Noviembre de 1942. J. Serrano.

3901

JARANDILLA Anuncio

El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hago saber: Formados los documentos cobratorios para el año de 1943, que a continuación se expresan, aquellos quedan expuestos al público en la Secretaria de este

Ayuntamiento, por el plazo que se indica para que puedan ser examina. dos y presenter las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Matricula industrial y de comercio, plazo de quince días.

Padrón de patente nacional, plazo de quince diss. Jarandilla, 21 de Noviembre de 1942.—J. Serrano.

3902

JARANDILLA Anuncio

El señor Alcalda Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ja. randilla.

Hago saber: Que aceptada en un principio la p'opuesta de transferencia de crédito que formula el Secretario Interventor de estos fondos mu. nicipales de unos a otros capítulos y articulos del vigente presupuesto municipal ordinario, aquella se encuentra expuesta al público por término de quince días, en esta Secreta. ria municipal para su examen y reclamación por las personas que estimen hacerlo, de conformidad y cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal.

Jarandilla, 21 de Noviembre de 1942.—J. Serrano.

SERRADILLA

Anuncio

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1943, queda expuesto al público por el plazo de quince dias, para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en los articulos 300 y-301 del Estatuto municipal.

Serradilla, 24 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Inocencio Mo-3904 rales.

HUELAGA

Formada que ha sido por esta Alcaldía la matrícula industrial para el próximo año de 1943, se expose al público por especio de quince días, en la Secretaria del Ayuntamiento, para oir reclamaciones, por quien se considere perjudicado.

Pasados los cuales no se admili-

rán ninguna. Huélaga, 15 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Ismael Frades.

ALCOLLARIN

Anuncio

Formado por esta Junta y Comisiones en sus dos parte Real y Permonal, el Repartimiento general de Utilidades de este pueblo para cubrir el déficit del Presupuesto del año 1942, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias, más tres dias más, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que a su derecho convengan, debiendo ser formadas con hechos concretos, precisos y determinados, para justificación de lo reclamado, pues pasado que sea el plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcollatin 20 de Noviembre de 1942. -El Presidente, P. A., Ignacio

Broncano.

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL